



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **ROSA MARINA JARAMILLO BUSTAMANTE**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advierte el Despacho que, mediante auto del 27 de enero de 2022, se inadmitió la demanda formulada con sustento en que, no se evidenció que emisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a la demandada PORVENIR S.A., y no se allegó Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada PORVENIR S.A., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos faltantes, so pena de rechazo.

Ahora bien, a través de escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional de este Despacho el pasado 28 de enero de 2022 (archivo No. 06 del expediente digital); es decir, dentro del término concedido mediante auto del 27 de enero de 2022; procedió el apoderado de la parte demandante a subsanar los requisitos de los que adolecía el escrito de la demanda.

En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda por ajustarse a las disposiciones normativas de que tratan los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

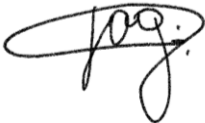
Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 024 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **18 de abril de 2022** a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaría

PAPF

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9607016cef284da67b31e2b6739f99a9ec55ca8ecce10b09de7b356eed0d2ad**

Documento generado en 08/04/2022 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>